

Reglas Modelo de Procedimiento del Capítulo XVI, sobre el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana

DEFINICIONES

1. Para los efectos de estas Reglas:

acta de Misión: significa el mandato con el cual deberá cumplir el tribunal arbitral de conformidad con el párrafo 3 del artículo 16.12;

asesor significa una persona contratada por una Parte para prestarle asesoría o apoyo en relación con el procedimiento ante el tribunal arbitral;

asistente significa un investigador o una persona que proporciona apoyo a un miembro del tribunal arbitral conforme a las condiciones de su designación;

Consejo significa el Consejo Conjunto de Administración establecido de conformidad con el artículo 18.01;

día inhábil significa, respecto a la sección del Secretariado de una Parte, todos los sábados y domingos y cualquier otro día designado por esa Parte como inhábil para los propósitos de estas Reglas. Antes de la entrada en vigor de estas Reglas, cada Parte notificará a su sección del Secretariado la lista de días inhábiles. La sección del Secretariado notificará esa lista inmediatamente a las otras secciones del Secretariado y a la otra Parte. Por este mismo medio y con suficiente antelación se notificarán las variaciones que una Parte haga a la lista.

Parte significa todo Estado que ha consentido en obligarse por este Tratado y con respecto al cual el Tratado está en vigor,

Parte consultante significa cualquier Parte que realice consultas conforme al artículo 16.06,

Parte contendiente significa la Parte reclamante y la Parte demandada;

Parte demandada: significa la Parte o Partes contra quien se formula la reclamación, en los términos de la definición de Parte reclamante,

Parte reclamante significa la Parte o Partes que formulan la reclamación, tomando en consideración que:

- a) en ningún caso, República Dominicana podrá formular la reclamación en forma conjunta con cualquier otra Parte,
- b) los países centroamericanos Parte, individual o conjuntamente, sólo podrán utilizar este procedimiento de solución de controversias para formular reclamaciones contra República Dominicana;

representante de una Parte significa la o las personas designadas oficialmente por la Parte para actuar en su representación;

Sección responsable del Secretariado significa la sección nacional del Secretariado de la Parte demandada. En caso que la Parte demandada esté conformada por dos o más Partes, una de sus secciones nacionales del Secretariado, electa por sorteo, será la sección responsable del Secretariado;

Secretariado significa el Secretariado establecido de conformidad con el Artículo 18.02, párrafo 1;

Tratado significa el Tratado de Libre Comercio celebrado entre Centroamérica y República Dominicana..

tribunal arbitral significa un tribunal arbitral establecido conforme al Artículo 16.08;

2. Cualquier referencia en estas Reglas a un Artículo, Anexo o Capítulo, se entiende al Artículo, Anexo o Capítulo correspondiente del Tratado.

AMBITO DE APLICACIÓN

3. Estas Reglas, establecidas de conformidad con el Artículo 16.12, párrafo 1, serán aplicadas a los procedimientos de solución de controversias del Capítulo XVI, salvo pacto en contrario entre las Partes contendientes, sin perjuicio, de su aplicación en lo conducente a otros procedimientos de solución de controversias.

ACTA DE MISION

4. Las Partes contendientes entregarán, sin demora, el acta de misión convenida a la sección responsable del Secretariado. La sección responsable del Secretariado dispondrá su entrega más expedita posible a la otra sección nacional del Secretariado y, una vez designado el último de los árbitros, al tribunal arbitral.

5. Si las Partes contendientes no hubiesen convenido el acta de misión después de los veinte días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral la Parte reclamante podrá notificar esta circunstancia a la sección responsable del Secretariado. Cuando reciba dicha notificación, esta sección entregará de la manera más expedita posible un acta de misión en los términos del párrafo 3 del artículo 16.12, a las Partes contendientes, a la otra sección del Secretariado y al tribunal arbitral, una vez designado el último árbitro.

ESCRITOS DE ALEGATOS Y OTROS DOCUMENTOS

6. Una Parte contendiente o el tribunal arbitral, respectivamente, entregará cualquier solicitud, aviso y otro documento relacionado con el procedimiento a la sección responsable del Secretariado, quien a su vez, lo remitirá de la manera más expedita posible a la otra sección nacional, Parte contendiente y al tribunal arbitral.

7. En la medida de lo posible, cada Parte contendiente acompañará copia electrónica de toda solicitud, aviso, escrito y otro documento que entreguen a la sección responsable del Secretariado.

8. Las Partes contendientes entregarán a su sección responsable del Secretariado el original y once copias de cada uno de sus escritos y, al mismo tiempo, pondrá a disposición de la Embajada de cada una de las otras Partes contendientes una copia de los mismos.

9. A más tardar 10 días después de la fecha en que el tribunal arbitral haya sido establecido, la Parte reclamante entregará a su sección del Secretariado su escrito inicial. Dentro de los 20 días siguientes de la fecha de entrega del escrito inicial, la Parte demandada entregará su escrito de contestación a su sección responsable del Secretariado.

10. La sección del Secretariado que reciba un escrito de alegatos deberá remitirlo de la manera más expedita posible a la sección responsable del Secretariado. Con la misma expedites, la sección responsable del Secretariado dispondrá la entrega del escrito de alegatos a la otra Parte contendiente y al tribunal arbitral.

11. Tratándose de cualquier solicitud, aviso u otro documento relacionado con el procedimiento ante un tribunal arbitral no previsto por las Reglas 8, 9, ó 10, la Parte contendiente entregará a su sección del Secretariado el

original y once copias del documento y, el mismo día, enviará copia a las otra Parte contendiente mediante facsímil o cualquier otro medio de transmisión electrónica.

12- Los errores tipográficos menores que contenga una solicitud, aviso, escrito de alegatos o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento ante el tribunal arbitral, podrán ser corregidos mediante entrega de un nuevo documento que identifique con claridad las modificaciones realizadas. Tales correcciones no detendrán el curso del procedimiento.

13- Cuando el último día para entregar un documento a alguna sección del Secretariado sea inhábil para dicha sección, o si en ese día están cerradas las oficinas de esa sección, por disposición gubernamental o por causa de fuerza mayor, el documento podrá ser entregado durante el día hábil siguiente. Toda entrega de documentos relacionados con estas reglas se realizará dentro de las horas normales de trabajo, de las oficinas correspondientes donde deba efectuarse la entrega.

FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL

14- El tribunal arbitral deberá fijar su calendario de trabajo, en el cual se otorgará el tiempo suficiente a las Partes contendientes para que preparen sus comunicaciones. Se deberán fijar, para la presentación de las comunicaciones escritas de las Partes contendientes, plazos precisos que se han de respetar.

15- Las reuniones del tribunal arbitral serán presididas por su presidente quien, por delegación de los miembros del tribunal arbitral, tendrá facultad de tomar decisiones administrativas y procesales.

16- Salvo disposición especial en estas Reglas, el tribunal arbitral desempeñará sus funciones utilizando cualquier medio de comunicación, incluyendo el teléfono, la transmisión por facsímil o los enlaces por computadora.

17. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del tribunal arbitral, salvo que este permita la presencia, durante dichas deliberaciones, de asistentes, personal del Secretariado, intérpretes o traductores.

18. Respecto de las cuestiones procesales no previstas en estas Reglas, el tribunal arbitral podrá aplicar las reglas procesales que estime apropiadas, siempre que no sean incompatibles con el Tratado.

19. En interés de la equidad y el orden de las actuaciones en un procedimiento arbitral, cuando se plantee una cuestión de procedimiento que no esté regulada en estas Reglas, el Presidente del tribunal arbitral podrá adoptar a los efectos de ese arbitraje únicamente, el procedimiento correspondiente, siempre y cuando no sea incompatible con las disposiciones del Tratado y las presentes Reglas. Cuando se adopte tal procedimiento, el Presidente del tribunal arbitral lo notificará inmediatamente a las Partes contendientes en el arbitraje, así como también a los demás miembros del tribunal arbitral.

20. Si un árbitro fallece, renuncia o es destituido, será designado un sustituto, de la manera más expedita posible, siguiendo el mismo procedimiento de selección empleado para la designación de aquél, salvo que las Partes contendientes decidan otra cosa.

21. Cualquier árbitro que decida renunciar al cargo, lo debe de notificar por escrito al Presidente del tribunal arbitral o en su defecto a la Sección responsable del Secretariado, quien informará inmediatamente de ello al Consejo. Al nombrar al árbitro sustituto, el tribunal arbitral decidirá a su entera discreción si todas o parte de las audiencias anteriores serán repetidas.

22. Los plazos procesales serán suspendidos desde la fecha en que el árbitro fallece, renuncie o sea destituido, hasta la fecha en que sea designado el sustituto.

23. Previa consulta a las Partes contendientes, el tribunal arbitral podrá modificar los plazos procesales y realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo que sea necesario en el procedimiento, como sería por causa de sustitución de un árbitro o cuando las Partes deban responder por escrito a las preguntas que el tribunal arbitral les formule.

AUDIENCIAS

24. El presidente fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia en consulta a las Partes contendientes, a los demás miembros del tribunal arbitral y a la sección responsable del Secretariado. La sección responsable del Secretariado notificará por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia a las Partes involucradas.

25. La audiencia se celebrará en la capital de la Parte demandada.

26. Previo consentimiento de las Partes contendientes, el tribunal arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.

27. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias, .. so pena de nulidad de los actos y decisiones que en ellas se ejecuten o adopten .

28. Además de los árbitros podrán estar presentes en la audiencia:

a) los representantes de las Partes contendientes;

b) los asesores de las Partes contendientes, siempre que éstos no se dirijan al tribunal arbitral y que ni ellos ni sus patrones, socios, asociados o miembros de su familia tengan interés financiero o personal en el procedimiento;

c) los funcionarios del Secretariado, intérpretes o traductores y estenógrafos, y

d) los asistentes de los árbitros.

29. A más tardar 5 días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte contendiente entregará a la otra Parte contendiente y a la sección responsable del Secretariado, una lista de quienes, en su representación, alegarán oralmente en la audiencia, así como de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.

30. El tribunal arbitral, concediendo tiempo igual a la Parte reclamante y a la Parte demandada, dirigirá la audiencia de la siguiente manera:

Alegatos Orales

i) Alegato de la Parte reclamante.

ii) Alegato de la Parte demandada.
Réplicas y contrarréplicas

iii) Réplica de la Parte reclamante.

iv) Contrarréplica de la Parte demandada.

31. En cualquier momento de la audiencia, el tribunal arbitral podrá formular preguntas a las Partes contendientes.

32. La sección responsable del Secretariado adoptará las medidas conducentes para que la audiencia se haga constar por escrito y, tan pronto como sea posible, entregará a las Partes contendientes, a las otras secciones del Secretariado y al tribunal arbitral, copia de la transcripción de la audiencia.

ESCRITOS COMPLEMENTARIOS DE ALEGATOS

33. En cualquier momento del procedimiento, el tribunal arbitral podrá formular preguntas escritas a cualquiera de las Partes contendientes. El tribunal arbitral entregará las preguntas escritas a la Parte contendiente a quien estén dirigidas a través de la sección responsable del Secretariado. De la manera más expedita posible, la sección responsable del Secretariado dispondrá la entrega de las copias de las preguntas a las otras secciones del Secretariado y a cualquier otra Parte contendiente.

34. La Parte contendiente a la que el tribunal arbitral formule preguntas escritas entregará una copia de su respuesta escrita a su sección del Secretariado. De la manera más expedita posible, esa sección del Secretariado hará llegar dicho documento a la sección responsable del Secretariado. También de la manera más expedita posible, la sección responsable del Secretariado dispondrá la entrega de las copias de la respuesta a la otra sección del Secretariado y a las otras Partes contendiente. Durante los 5 días siguientes a la fecha de su entrega, las Partes contendientes tendrán el derecho de formular observaciones escritas al documento de respuesta.

35. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la realización de la audiencia, las Partes podrán entregar a su sección del Secretariado un escrito complementario de alegatos sobre un asunto que haya surgido durante la audiencia. La sección del Secretariado inmediatamente remitirá el documento al tribunal arbitral y una copia a la sección del Secretariado de la otra Parte contendiente.

CARGA DE LA PRUEBA

36. La Parte que afirme que una medida de otra Parte es incompatible con las disposiciones del Tratado, tendrá la carga de probar esa incompatibilidad.

37. La Parte que afirme que una medida está sujeta a una excepción conforme al Tratado, tendrá la carga de probar que la excepción es aplicable.

DISPONIBILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

38. Las actuaciones y deliberaciones del tribunal arbitral tendrán carácter confidencial. Los informes del tribunal arbitral se redactarán sin que se hallen presentes las Partes contendientes y a la luz de la información proporcionada y de las declaraciones formuladas.

39- Las Partes contendientes mantendrán la confidencialidad de las audiencias ante un tribunal arbitral, las deliberaciones y el informe preliminar, así como de todos los escritos y las comunicaciones con el tribunal arbitral, conforme a los procedimientos acordados periódicamente entre los representantes de las Partes contendientes.

40. Las Partes contendientes podrán revelar a otras personas la información relacionada con el procedimiento ante el tribunal arbitral que consideren necesaria para la preparación del caso, asegurando siempre que esas personas mantengan la confidencialidad del procedimiento.

41- La sección nacional del Secretariado tomará las providencias razonables para asegurar que los expertos, los estenógrafos y cualquier persona contratada por el Secretariado, mantengan la confidencialidad del procedimiento.

42. Los funcionarios de las secciones nacionales del Secretariado mantendrán la confidencialidad de las audiencias, de las deliberaciones y de la decisión preliminar del tribunal arbitral, así como de todo escrito de alegatos y comunicación con el tribunal arbitral.

CONTACTOS EXPARTE

43. El tribunal arbitral se abstendrá de reunirse con una Parte contendiente y de establecer contacto con ella en ausencia de la otra Parte contendiente.

44- Ningún árbitro discutirá con una o más de las Partes asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los otros árbitros.

INFORMACIÓN Y ASESORIA TECNICA

45- Ningún tribunal arbitral, ya sea de oficio o a petición de una Parte contendiente, podrá recabar información o solicitar asesoría técnica de las personas o instituciones que estime pertinente después de transcurridos 15 días de la fecha de la audiencia.

46. El tribunal arbitral no podrá seleccionar como asesor técnico a un individuo que tenga un interés financiero o personal en el asunto, o cuyo empleador, socio, asociado o miembro de su familia tenga un interés de tal naturaleza.

47. Cuando se solicite un informe por escrito a los asesores técnicos, todo plazo procesal será suspendido a partir de la fecha de entrega de la solicitud y hasta la fecha en que el informe sea entregado al tribunal arbitral.

48- Antes de la fecha de selección de las personas o de las instituciones a que se refiere el párrafo anterior, las Partes involucradas podrán someter al tribunal arbitral observaciones escritas sobre las cuestiones de hecho respecto de las cuales deban opinar dichas personas o instituciones.

COMPUTO DE LOS PLAZOS

49- Cuando, conforme al tratado o a estas reglas, se requiera realizar alguna acción, trámite o diligencia, o el tribunal arbitral requiera que se realice, dentro de un plazo determinado posterior, anterior o partir de una fecha o acontecimiento específicos, no se incluirá en el cálculo del plazo esa fecha específica o aquella en que ocurra dicho acontecimiento.

50. Cuando, como consecuencia de lo dispuesto por la Regla 13, una Parte contendiente reciba un documento en fecha distinta de aquélla en que el mismo documento sea recibido por cualquier otra Parte contendiente, cualquier plazo que deba empezar a correr con la recepción de dicho documento se calculará a partir de la fecha de recibo del último de dichos documentos.

TRIBUNALES ARBITRALES DE SUSPENSION DE BENEFICIOS

51. Estas Reglas se aplicarán a los tribunales arbitrales establecidos de conformidad con el Artículo 16.17(4), con las siguientes salvedades:

a) la Parte contendiente que solicite el establecimiento del tribunal arbitral entregará su escrito inicial de alegatos a su sección del Secretariado dentro de los 10 días siguientes a aquél en que el último árbitro haya sido designado.

b) la Parte contendiente que deba contestar entregará su escrito de alegatos a su sección del Secretariado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrega del escrito inicial,

c) con sujeción a los plazos establecidos en el Tratado y en estas Reglas, el tribunal arbitral fijará el plazo para la entrega de cualquier escrito complementario de alegatos, incluyendo réplicas escritas, de manera tal que cada Parte contendiente tenga la oportunidad de presentar igual número de escritos; y

d) salvo pacto en contrario de las Partes contendientes. el tribunal arbitral podrá decidir no celebrar audiencias.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE REBELDÍA

52. Si la Parte demandada no presenta un escrito de contestación dentro del plazo establecido en estas Reglas o en su defecto por el tribunal arbitral sin mostrar causa justificada para dicha falta, el tribunal arbitral la declarará en rebeldía y procederá con el arbitraje tomando en cuenta la información presentada y las declaraciones formuladas hasta ese momento.

53. Si la Parte demandada, debidamente notificada conforme a las disposiciones del Capítulo XVI (Solución de controversias) y a estas Reglas, no compareciere a una audiencia sin mostrar causa justificada, el tribunal arbitral procederá con el arbitraje tomando en cuenta la información presentada y las declaraciones formuladas hasta ese momento.

54. Si la Parte demandada, debidamente invitada a presentar sus pruebas o tomar cualquier medida en el arbitraje, no lo hiciere sin causa justificada dentro del tiempo establecido por estas Reglas o en su defecto por el tribunal arbitral, éste podrá fallar a su discreción de conformidad con la información presentada y las declaraciones formuladas.

55. Si la Parte demandada declarada en rebeldía, prueba a total satisfacción del tribunal arbitral las causas por las cuales no pudo realizar determinada acción, como las mencionadas en los párrafos anteriores, éste suspenderá la declaratoria de rebeldía y le concederá un término perentorio que crea suficiente para que realice las actividades correspondientes.

SECCION RESPONSABLE DEL SECRETARIADO

56. La sección responsable del Secretariado:

a) proporcionará asistencia administrativa al tribunal arbitral y a los asesores técnicos;

b) remunerará y proporcionará asistencia administrativa a los expertos, árbitros y a sus asistentes, a los asesores técnicos y a los estenógrafos u otras personas que contrate en relación con el procedimiento ante un tribunal arbitral;

c) una vez confirmada su designación por el Consejo, pondrá a disposición de los árbitros copias del tratado y de otros documentos relacionados con el procedimiento, tales como estas reglas, y

d) conservar indefinidamente copia del expediente completo del procedimiento ante un tribunal arbitral.

LISTA DE ARBITROS

57. Las Partes comunicarán a cada sección del Secretariado la integración de la lista establecida conforme al Artículo 16.09, párrafo 1. Las Partes notificarán sin demora cada sección del Secretariado cualquier modificación a las listas.

Código de Conducta del Capítulo XVI, sobre el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana

Artículo 1: Definiciones

1. Para los efectos de este Código:

asistente significa una persona que proporciona apoyo a un miembro de un tribunal arbitral conforme a las condiciones de su designación;

candidato significa:

a) un individuo cuyo nombre aparece en la lista establecida de conformidad con el Artículo 16.09, o

b) un individuo que esté siendo considerado para ser designado como miembro de conformidad con el Artículo 16.11 o 16.17;

miembro significa un miembro de un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Artículo 16.08;

Parte significa una Parte del Tratado;

procedimiento significa salvo disposición en contrario, un procedimiento ante un tribunal arbitral desarrollado de conformidad con el Capítulo XVI;

Secretariado significa el Secretariado establecido de conformidad con el Artículo 18.02, y

Tratado significa el Tratado de Libre Comercio celebrado entre Centroamérica y República Dominicana.

2. Cualquier referencia en este Código a un Artículo, Anexo o Capítulo, se entiende al Artículo, Anexo o Capítulo correspondiente del Tratado.

Artículo 2: Responsabilidades respecto del sistema de solución de controversias

Todo candidato, miembro y ex-miembro será honesto, evitará todo conflicto de intereses directo e indirecto y respetará la confidencialidad de las actuaciones del tribunal arbitral y guardará un alto nivel de conducta, de tal manera que mediante la observancia de esas normas de conducta sean preservadas la integridad e imparcialidad del sistema de solución de controversias.

Artículo 3: Declaración

1. Todo candidato revelará cualquier interés, relación o asunto que pudiera afectar su independencia o imparcialidad en el procedimiento. Para tal efecto, los candidatos realizarán todo esfuerzo para enterarse de cualesquiera de dichos intereses, relaciones y asuntos.

2. Sin limitar la generalidad de lo anterior, todo candidato revelará lo siguiente:

a) cualquier interés financiero o personal del candidato:

i) en el procedimiento o en su resultado, y

ii) en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en que se hayan planteado cuestiones planteadas también en el procedimiento para el cual el candidato esté siendo considerado.

b) cualquier interés financiero del patrón, socio, asociado o miembro de la familia del candidato:

i) en el procedimiento o en su resultado, y

ii) en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en que se hayan planteado cuestiones planteadas también en el procedimiento para el cual el candidato esté siendo considerado;

c) cualquier relación, presente o pasada, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social con cualesquiera de las Partes o con sus abogados, o cualquier relación de ese carácter que tenga el patrón, socio, asociado o miembro de la familia del candidato, y

e) cualquier intervención a título profesional en cuestiones relacionadas con el procedimiento o que involucren los mismos bienes.

e) otros intereses activos (por ejemplo, participación activa en grupos de intereses públicos u otras organizaciones que puedan tener un programa declarado que sea pertinente para la diferencia de que se trate),

f) declaraciones explícitas de opiniones personales sobre cuestiones pertinentes para diferencia de que se trate (por ejemplo, publicaciones, declaraciones públicas)

3. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2, los candidatos llenarán y devolverán al Secretariado la Declaración Inicial que éste les proporcione.

4. Una vez designados, los miembros se esforzarán por tener conocimiento de cualquier circunstancia prevista por los párrafos 1 y 2, y deberán revelados. La obligación de revelar se extiende a toda la duración del procedimiento.

5. Los miembros cumplirán con lo dispuesto por el párrafo 4 mediante comunicación escrita al Secretariado, para consideración por las Partes.

Artículo 4: Desempeño de las funciones de los candidatos y miembros

1. Todo candidato que acepte ser designado como miembro se compromete a cumplir, de manera expedita y hasta el fin del procedimiento, todas las obligaciones inherentes a su encargo.

2. Los miembros se mantendrán en todo momento a disposición del Secretariado.

3. Todo miembro cumplirá sus obligaciones de manera justa y diligente y observará lo dispuesto por el Capítulo XVI y las Reglas aplicables.

4. Ningún miembro privará a los demás del derecho de participar en el procedimiento.

5. Los miembros sólo deben examinar las cuestiones controvertidas que hayan surgido en el procedimiento. Salvo disposición en contrario de las Reglas aplicables, ningún miembro delegará en otra persona el deber de decidir.

6. Los miembros tomarán todas las providencias necesarias para asegurar que sus asistentes cumplan con los Artículos 2, 3 y 7 de este Código.

7 Ningún miembro establecerá contactos ex parte en el procedimiento.

8. Ningún candidato o miembro divulgará la supuesta o potencial violación de este Código, a menos que lo haga al Secretariado.

9. Todo miembro evitará establecer cualquier relación o adquirir cualquier interés, de carácter financiero, que sea susceptible de influir su imparcialidad o que pudiera razonablemente crear una apariencia de deshonestidad o de parcialidad.

Artículo 5: Independencia e imparcialidad de los miembros

1. Todo miembro será independiente e imparcial.

2. Todo miembro evitará ser influenciado por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a la crítica.

3. Ningún miembro podrá, directa o indirectamente, contraer obligación alguna ni aceptar beneficio alguno que pudiera interferir, con el cumplimiento de sus deberes.

4. Ningún miembro usará su posición en el tribunal arbitral para beneficio propio o de terceras personas. Todo miembro evitará crear la impresión de que otros pueden influenciarlo.

5. Ningún miembro permitirá que su juicio o conducta sean influenciados por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social.

6. Los miembros evitarán establecer cualquier relación o adquirir cualquier interés de carácter financiero o personal, que sea susceptible de afectar su imparcialidad.

Artículo 6: Obligaciones de los ex-miembros

Toda persona que haya sido miembro evitará crear la apariencia de haber sido parcial en el desempeño de sus funciones como miembro o de que podría beneficiarse de la decisión del tribunal arbitral.

Artículo 7: Confidencialidad

1. Los miembros o las personas que lo hayan sido se abstendrán de revelar o utilizar información relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, excepto para propósitos del procedimiento.

2. Los miembros se abstendrán de revelar la decisión del tribunal arbitral emitida de conformidad con el Capítulo XVI antes de su publicación.

3. Los miembros o las personas que lo hayan sido nunca revelarán las deliberaciones de un tribunal arbitral, o cualquier opinión de un miembro, excepto cuando una ley lo disponga o una autoridad judicial lo requiera.

4. Durante el procedimiento, ningún miembro mantendrá contactos ex parte en relación a los asuntos planteados en el procedimiento, no harán ninguna declaración sobre tal procedimiento ni sobre las cuestiones planteadas en la diferencia en la que actúen.

Artículo 8: Responsabilidades de los asistentes

Los Artículos 2, 3 y 7 del presente Código se aplican a los asistentes.